

CG 210/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-288/2004 Y SUP-JDC-ACUMULADOS. **RELATIVOS** A LOS **JUICIOS** CONSTITUCIONAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" Y VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ MORALES Y OTROS. RESPECTIVAMENTE, SE CONFIRMA EL ACUERDO CG 155/2004 POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PROPUESTA POR LA COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA", PARA LA JORNADA ELECTORAL **DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- 2.- En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo, por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.

- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.
- **7.-** Que dentro del plazo señalado en el antecedente que precede, la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la solicitud de registro de candidatos de la planilla a integrantes del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
- **8.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora.
- **9.-** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre último, se emitió la Resolución CG 155/2004, por la que se aprobó el registro de las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, del Trabajo, Verde Ecologista de México, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social, así como de las coaliciones denominadas "Alianza Todos por Tlaxcala" y "Alianza Municipal Ciudadana", para la Jornada Electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, entre otros, el correspondiente a la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; que presentó la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en la elección del 14 de noviembre próximo.
- **10.-** Que en contra de la resolución que aprobó el registro de la planilla de que se trata, el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, promovieron Juicio Electoral ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, radicándose el Toca 190/2004.
- 11.- Con fecha veinte de octubre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa del Estado, dictó sentencia en el Toca de mérito, estableciendo en el Il punto resolutivo que: "Se revoca la resolución CG 155/2004 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha cuatro de octubre del año en curso, por el que se aprueba el registro de la planilla de candidatos al Ayuntamiento Constitucional de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala por parte de la COALICION DENOMINADA ALIANZA TODOS POR TLAXCALA, debiendo dictarse otra, en términos de lo asentado en el considerando sexto de la presente resolución."
- **12.-** Que en cumplimiento a la sentencia indicada en el punto anterior, con fecha veinte de octubre último, el Consejo General emitió la resolución CG 182/2004, por la que revocó el registro de mérito.

- **13.-** Que inconformes con la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Toca 190/2004, la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" y Víctor Hugo Gutiérrez Morales y otros, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, radicándose los expedientes SUP-JRC-288/2004 y SUP-JDC-578/2004.
- 14.- Con fecha tres de noviembre del año en curso, a las quince horas con treinta y dos minutos, se recibió el oficio SGA-JA-1867/2004 de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, que suscribe el Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual le notifica a este Consejo General, la ejecutoria pronunciada dentro de los expedientes SUP-JRC-288/2004 y SUP-JDC-578/2004, misma que establece en sus puntos resolutivos lo siguiente: "PRIMERO.- Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-578/2004 al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2004, y se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a los autos del juicio acumulado. SEGUNDO.- Se revoca la resolución de veinte de octubre de dos mil cuatro, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el juicio electoral que se tramitó con el número de toca 190/2004. TERCERO .- Se confirma el acuerdo CG 155/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala (sic). exclusivamente en la parte en que se aprobó el registro de la planilla de candidatos integrantes del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, propuesta por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", para contender en la elección del catorce de noviembre próximo.", v

CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.
- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las

Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.

- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad, que se realicen por usos y costumbres.
- **VI.-** Que el artículo 120 del mencionado Código, previene que "Los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos."
- VII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.
- **VIII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
 - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- **IX.-** Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.
- **X.-** Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. Según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.
- XI.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las

fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no solo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere, a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno solo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.

XII.- Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

XIII.- Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.

XIV.- Que este Consejo General originalmente aprobó el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; que presentó la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y no obstante que el mismo fue revocado por la Sala Electoral Administrativa dentro del Toca 190/2004, toda vez que dicha resolución fue impugnada mediante los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por parte de la citada coalición y del ciudadano Víctor Hugo Gutiérrez Morales y otros, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose los expedientes SUP-JRC-288/2004 y SUP-JDC-578/2004 y al resolverse ambos medios de impugnación acumulados, el más alto tribunal jurisdiccional en la materia, revocó la resolución dictada por la Sala Electoral local pronunciada dentro del Toca 190/2004, que dio lugar a la emisión del acuerdo CG 182/2004 por parte de este Consejo General, en el cual se revocó el registro aprobado con anterioridad, en términos de la ejecutoria que se cumple, lo procedente es dejar sin efecto legal alguno este último acuerdo y confirmar el CG 155/2004, por el que se aprobó el registro de la planilla de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvaial, Tlaxcala, propuesta por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", para contender en la elección del catorce de noviembre próximo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se deja sin efecto legal alguno el acuerdo CG 182/2004, por el que se revocó el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, propuesta por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala".

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JRC-288/2004 y SUP-JDC-578/2004 acumulados, se confirma el acuerdo CG 155/2004 por el que se aprobó el registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, propuesta por la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala", para contender en la elección del 14 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Se faculta al Presidente del Consejo General, para que de inmediato informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el presente cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución y publíquense los puntos resolutivos en los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala